

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

No. DEL PROCESO	DC-SED-CDCO-483-2025.
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC
NIT:	817002466-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	YAIID FERLEY BOLAÑOS DIAZ cc. 1.061.222.987 de Inzá (C)
DIRECCIÓN:	Cll 1 4 50 Barrio Centro Popayán
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ZONAS RURALES, URBANAS Y DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	6812 del 5 de noviembre de 2025 (Vigencia futura) 937 del 9 de enero de 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OTRO SI No. 1	2767 del 10 de marzo de 2026
VALOR INICIAL	Hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$65.907.565.602,79).
VALOR A ADICIONAR MODIFICATORIO Nro. 1	TRES MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.008.858.240,92)
VALOR TOTAL	hasta SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$68.916.423.843,71)
TÉRMINO DE DURACIÓN:	POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS Y EDUCATIVOS INDÍGENAS APROBADOS PARA EL AÑO 2026 CONFORME A LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y AVALADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC**, con Nit. **817002466-1**, representado legalmente por el señor **Yaid Ferley Bolaños Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.222.987 de Inzá (C), según se establece en la constancia del 13 de agosto de 2025, expedida por la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **OTRO SI No. 1** al contrato Interadministrativo No. **3833-2025**, conforme las siguientes consideraciones: **1)** El día 7 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. **3833-2025**. **2)** El día 16 de enero de 2026 se suscribió el acta de inicio. **3).** El día 16 de marzo de 2026, el supervisor del contrato y la líder de la oficina de cobertura educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, radican solicitud de modificación del contrato No. **3833-2025**, amparado en el siguiente: **"SUSTENTO LEGAL:** Según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 3833 de 2025, denominada Modificaciones, Aclaraciones y Adiciones, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable el presente modificatorio No.1, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal". Adicional a ello de acuerdo al expediente contractual, el contrato se encuentra vigente. **SUSTENTO TÉCNICO:** Se requiere realizar la modificación por cuanto existe variación de la matrícula de acuerdo al corte del 10 de febrero de 2026, se debe dar aplicación de la tipología para la vigencia 2026 establecida en documento SGP – 105 - 2026, de acuerdo con la establecido en el contrato inicial, en la **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, PARAGRAFO 1°**. "Con corte de matrícula al 10 de febrero de 2026, de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Matrícula (SIMAT), el documento denominado "ANEXO 2 - LISTADO DE ESTUDIANTES" se deberá ajustar y concretar, teniendo en cuenta las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para el cargue de la información en el Formato Único de Contratación "FUC"...", y en la **CLAUSULA CUARTA, PARAGRAFO 2** que se establece "En el caso que el DNP establezca una nueva tipología para la asignación por alumno para la vigencia 2026 de acuerdo a la **DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, y en el caso que los mismos excedan los dispuestos por la entidad, ésta realizará las gestiones de tipo administrativo para la aplicación de la nueva tipología, las asignaciones presupuestales, así como los respectivos ajustes de las canastas educativas para ser incorporadas al contrato mediante modificación a los respectivos contratos", así como en cumplimiento a los acuerdos del 22 y 23 de febrero de 2026 establecidos en el marco de la minga indígena, situaciones que generan incremento al valor del contrato. **SUSTENTO ECONÓMICO:** Con la presente modificación se pretende dar aplicación a los recursos dispuestos en el Documento el SGP – 105 – 2026 del Gobierno Nacional para la vigencia 2026 y mantener los niveles de cobertura educativa en los Establecimientos Educativos ubicados en zonas

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

rurales y/o de difícil acceso y urbanas, con población dispersa y vulnerable de los municipios no certificados en educación del departamento del Cauca. Para tal fin, la entidad cuenta con las disponibilidades Nro. 937 del 9 de enero de 2026 y 2767 del 10 de marzo de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca que permite cubrir esta necesidad, por lo cual es viable realizar la adición en cuantía del presente contrato, teniendo en cuenta que no supera el 50% de la contratación inicial.” Por los motivos contenidos en el documento descrito, se considera viable la presente modificación, en virtud de la cual, las partes acuerdan: **PRIMERO:** Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO** de la siguiente manera: En desarrollo del objeto contractual el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA administrará la atención educativa en los establecimientos educativos oficiales en los cuales se encuentran debidamente matriculados **VEINTE SIETE MIL SEISCIENTOS UN (27.601)** estudiantes así: **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTE (26.720)** estudiantes beneficiarios atendidos con docentes oficiales (canasta parcial) y **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881)** estudiantes a ser atendidos con docentes contratados (canasta completa), los cuales se encuentran relacionados en el **ANEXO N° 2 - Listado de estudiantes**, teniendo en cuenta la matrícula de fecha 10 de febrero de 2026, en el que se discriminan los estudiantes con sus nombres, apellidos, número de identificación, Establecimientos Educativos y Municipios, durante el periodo académico establecido en las Resoluciones Indígenas respectivas suscritas por la entidad y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de las cuales se establecen los calendarios educativos de los pueblos indígenas, anexo que hace parte integral de este contrato y cuyo consolidado se detalla a continuación:

NIVEL	CONDICIONES INICIALES DE NUMERO DE ESTUDIANTES			VARIACION DE ESTUDIANTES CON CORTE DE MATRICULA 10 DE FEBRERO DE 2026			CONDICIONES FINALES EN EL NUMERO DE ESTUDIANTES		
	ADMINI	CONTRAT	TOTAL	ADMINI	CONTRA	TOTAL	ADMIN	CONTRA	TOTAL
PREESCOLAR	2,169	54	2,223	-58	42	-16	2,111	96	2,207
BÁSICA PRIMARIA	13,800	71	13,871	-292	230	-62	13,508	301	13,809
BÁSICA SECUNDARIA	9,690	20	9,710	-1,203	232	-971	8,487	252	8,739
MEDIA	3,300	33	3,333	-686	199	-487	2,614	232	2,846
TOTAL	28,959	178	29,137	-2,239	703	-1,536	26,720	881	27,601

SEGUNDO: Modificar la **CLAUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO** en el sentido de adicionar la suma de **TRES MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.008.858.240,92)** en consecuencia, el valor total del contrato será por la suma de hasta **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$68.916.423.843,71)** conforme al listado concertado entre el área de COBERTURA de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el equipo de

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

estadística del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** el cual discrimina cuáles estudiantes hacen parte de la contratación con atención total y cuales estudiantes hacen parte de la contratación con atención parcial, documento que se denomina "ANEXO N° 2: LISTADO DE ESTUDIANTES", el cual hace parte integral del contrato. **TERCERO: MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO** así: En atención al documento DD SGP-105-2026 mediante el cual el Departamento Nacional de Planeación realiza la “*distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), autorización de gastos administrativos, vigencia 2026 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2025*”, el valor de la canasta educativa con la que se suscribe el presente modificatorio, está soportado en el valor de la tipología asignado por alumno, de acuerdo al anexo 1: Sistema general de participaciones-participación para educación, tipología para la asignación por alumno - vigencia 2026, y ajuste de matrícula tomando en cuenta el nuevo número de estudiantes registrados en el SIMAT. A continuación, se detalla con el número de estudiantes a ser atendidos.

AJUSTE CORTE 10 FEB 2026 Y SGP-105-2026			
MATRICULA CONTRATADA			
NIVEL	ESTUDIANTES	TIPOLOGIA ANUAL	VALOR SEGÚN TIPOLOGIA TOTAL
MATRICULA CONTRATADA			
RURAL			
preescolar	96	6.567.348	630.465.408
primaria	301	5.253.879	1.581.417.579
secundaria	252	5.910.614	1.489.474.728
media	232	6.238.981	1.447.443.592
SUBTOTAL	881		5.148.801.307
URBANA			
preescolar	0	5.051.807	0
primaria	0	4.041.445	0
secundaria	0	4.546.627	0
media	0	4.799.217	0
SUBTOTAL	0		0
TOTAL	881		5.148.801.307
MATRICULA ADMINISTRACION			

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

RURAL			
preescolar	2.026	2.823.959,64	5.721.342.230,64
primaria	12.754	2.259.167,97	28.813.428.289,38
secundaria	7.405	2.541.564,02	18.820.281.568,10
media	2.274	2.682.761,83	6.100.600.401,42
SUBTOTAL	24.459		59.455.652.489,54
URBANA			
preescolar	85	2.172.277,01	184.643.546
primaria	754	1.737.821,35	1.310.317.297,90
secundaria	1.082	1.955.049,61	2.115.363.678
media	340	2.063.663,31	701.645.525
SUBTOTAL	2261		4.311.970.047,17
TOTAL	26.720		63.767.622.536,71
TOTAL, GENERAL	27.601	-	68.916.423.843,71

CUARTO: MODIFICAR EL PARÁGRAFO 6 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO. De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación la canasta se estructura a partir de diferentes componentes establecidos en el Capítulo 4, título 1, parte 3, Libro 2, del decreto 1075 del 2015, dicha canasta contempla lo relacionado con la insuficiencia cualitativa y cuantitativa, tomando en cuenta el valor asignado por alumno efectivamente matriculado. La construcción de la canasta si bien nace de la base de alumnos por atender, la misma se desarrolla sin diferenciar la atención contratada o administrada, por lo que para el presente proceso, en lo que tiene que ver con la sustitución docente que se debe generar, la canasta que se presenta por el operador es integral dado que los docentes desarrollan actividades en aulas en donde se encuentran estudiantes tanto de canasta completa como de canasta parcial sin parcializar el servicio, por cuanto ello generaría inequidad de atención en los estudiantes. Por tanto, en la medida que se vayan presentando los nombramientos de la planta docente de educadores indígenas (dinamizadores), si éstos hacen parte de la canasta aprobada en el marco del presente proceso, deberán ser reportados al supervisor del contrato de manera inmediata para hacer el respectivo registro de ésta novedad del ítem contenido en la canasta educativa, realizando la deducción correspondiente por nombramiento de docentes indígenas (dinamizadores) a la canasta aprobada. Sin redistribución del número de estudiantes entre la canasta completa y canasta parcial, únicamente se modificará el total del costo del contrato, los recursos no ejecutados por concepto de dinamizadores que sean nombrados, no podrán ser sujeto de redistribución dentro de la canasta acordada, recursos que serán liberados con la respectiva modificación del presente contrato en el corte establecido y concertado con el operador con corte del

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

30 de mayo de 2026. **QUINTO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO.** El Departamento del Cauca se obliga a cancelar al contratista con destino a este contrato el valor estipulado en la cláusula CUARTA, con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 937 del 9 de enero de 2026 y 2767 del 10 de marzo de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca. **SEXTO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO - FORMA DE PAGO** de la siguiente manera: El valor de que trata la cláusula anterior será cancelado al CONTRATISTA, de acuerdo con el Programa Anual de Caja – PAC, y de la siguiente manera: **1. ANTICIPOS.CONTRATO INICIAL:** Un anticipo en cuantía equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del contrato inicial, que se entregará en tres desembolsos de acuerdo con el PAC (Plan Anual de Caja - Giros del MEN), así: un pago del 20% con el giro de las dos primeras doceavas, un segundo pago del 10% con el giro de la tercera doceava y un tercer pago del 10% con el giro de la cuarta doceava, cumpliendo con los requisitos de legalización y **UN SEGUNDO ANTICIPO. CONTRATO ADICIONAL.** En cuantía equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor adicional del contrato, que se entregará en un solo desembolso de acuerdo con el PAC (Plan Anual de Caja - Giros del MEN), así: un pago del 40% con el giro de las tercera doceava y cuarta doceava, cumpliendo con los requisitos de legalización. **2. UN PRIMER PAGO.** Por cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de contrato, cuando se haya ejecutado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del objeto del mismo, con una amortización del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. **3. UN SEGUNDO PAGO** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado mínimo el sesenta y cinco por ciento (65%) del objeto del contrato, con una amortización del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **4. UN TERCER PAGO** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado mínimo el noventa por ciento (90%) del objeto del contrato, con una amortización del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **5. UN PAGO FINAL** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del objeto del contrato con una amortización del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, pagos que serán relacionados en el acta final, a la cual y como parte integral se le anexará el certificado de cumplimiento contable que sustenta la inversión de los recursos, documento suscrito por el supervisor principal y el apoyo a la supervisión, así como paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales. Para el trámite de pagos se tendrá en cuenta el cronograma de pagos presentado por el supervisor y revisado por la oficina financiera de la Secretaría de Educación y Cultura.

CONTRATO CRIC			
VALOR CONTRATO	\$ 65.907.565.602,79		
VALOR ADICONAL	\$ 3.008.858.240,92		
VALOR TOTAL	\$ 68.916.423.843,71		
PAGO ANTICIPO CONTRATO INICIAL			
PRIMER PAGO ANTICIPO_INICIAL	SEGUNDO PAGO ANTICIPO_INICIAL	TERCER PAGO ANTICIPO_INICIAL	VALOR TOTAL ANTICIPO_INICIAL

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3833-2025

\$ 13.181.513.120,56	20%	\$ 6.590.756.560,28	10%	\$ 6.590.756.560,28	10%	26.363.026.241,12	40%
PAGO UNICO ANTICIPO_ADICION				VALOR TOTAL ANTICIPO ADICION			
\$ 1.203.543.296,37			40%	\$ 1.203.543.296,37			40%
PAGOS CONTRATO CRIC							
PRIMER PAGO		SEGUNDO PAGO		TERCER PAGO		CUARTO PAGO	
\$ 27.566.569.537,49	40%	\$ 17.229.105.960,93	25%	\$ 17.229.105.960,93	25%	\$ 6.891.642.384,36	10%
EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO	
\$ 27.566.569.537,49	40%	\$ 44.795.675.498,41	65%	\$ 62.024.781.459,34	90%	\$ 68.916.423.843,71	100%
AMORTIZACION PRIMER PAGO		AMORTIZACION SEGUNDO PAGO		AMORTIZACION TERCER PAGO		AMORTIZACION CUARTO PAGO	
\$ 10.337.463.576,56	15%	\$ 6.891.642.384,37	10%	\$ 6.891.642.384,37	10%	\$ 3.445.821.192,19	5%
VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO	
\$ 17.229.105.960,93		\$ 10.337.463.576,56		\$ 10.337.463.576,56		\$ 3.445.821.192,17	

SEPTIMO: Modificar para todos sus efectos los anexos 2, 4 y 7 correspondientes al listado definitivo del número de estudiantes a atender, certificación con la relación de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial y cansta educativa, determinados en los literales e), f), i) de la CLAUSULA VIGECIMA SEXTA. DE LOS ANEXOS, el cual se reemplaza e incorpora como parte integral del contrato. **OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la CLAUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS y el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015, con la aceptación del OTRO SI No. 1, el contratista se compromete a modificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las garantías establecidas en el Clausulado complementario y la plataforma del Secop II. **NOVENO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. **DECIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otro si se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: A.) La obtención del respectivo registro presupuestal; B.) La aprobación de las garantías exigidas.